

*Dr. Director del
Instituto General y Técnico*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 5, 5.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 2 Agosto de 1918

Núms. 288

PRO MAGISTERIO

La ignorancia es una realidad que nos sustenta, y la ciencia es una realidad que nos hace ayunar. Por regla general, nos vemos obligados a escoger entre ser sabios y enflaquecer o ser asno y engordar

VICTOR HUGO.

Los grandes genios que han venido gobernando este país, juzgando sin duda por propias experiencias, han debido elegir como más conveniente que seamos asnos. Y para comenzar su obra de analfabetismo, crearon un monigote, un pelele, un tipo burlesco, un bufón, al que negándole toda clase de medios de vida, hicieron incurrir en aquellos ridículos que con mano maestra criticaron, desde Francisco de Quevedo a Antonio Flores, mil plumas eminentes.

Hoy, en el periodo álgido de aquella obra degeneradora, pretenden, y lo pretenden con un sarcasmo que no puede definirse, se respete la elevada misión del Maestro, en los términos absolutos que reclama la propia índole del más absoluto imperativo que le impone en la vida.

Y su pretensión resulta irrealizable, mientras no comiencen por destruir aquel pelele hirsuto y cenceño que para inverosímil solaz modelaron.

Nada más claro. El mayor número

de Maestros lo componen en España su última categoría, e integra esta última categoría un conjunto de desgraciados que disfruta del estupendo sueldo anual de 1.000 pesetas, si bien un tanto mermadas con el descuento de un 6 por 100. O más preciso, y en buenos números, el Maestro de escuela de esta categoría goza de unos diez saneados reales con céntimos al día, como sueldo por su trabajo.

Otro maestro, el maestro albañil, que tuvo el valor cívico de asociarse y organizar colectivamente la defensa de los intereses del gremio, conquistó con paciencia y saliva, si no un pomposo sueldo de 10 reales diarios, sí por lo menos un humilde jornal, que oscila entre 6 y 10 pesetas por día. No soy albañil, y carezco por tanto, de competencia para juzgar sobre el justiprecio de su labor; pero aun así y todo, se me figura que aun cobra menos de lo que gana el maestro albañil.

Y con este profano prejuicio puede deducirse la enorme disconformidad en que me encuentro frente a la absurda remuneración del Maestro de Escuela. La justificación de mi disconformidad no puede ser más sencilla. Es el maestro albañil, en la inmensa mayoría de los casos, y cuando no está encargado de la construcción, un obrero, en el recto sentido

de la palabra. Es el Maestro de escuela, en todo caso, sin excepción, siempre, otro obrero, pero intelectual.

Cuantas razones de índole económica, social, de romántica filosofía y hasta de carácter religioso, me imponen la lógica conclusión de que el maestro albañil aún no cobra lo que gana, son aplicables con creces a este otro Maestro de escuela, que con igual derecho a la vida que el albañil, igual o mayor esfuerzo que éste, iguales renunciaciones ante las exigencias del trabajo y una bárbara inconsideración social, no llegó a obtener el estipendio diario comprendido entre la escala de seis a diez pesetas, «sin descuento», que alcanzó el albañil.

Pero aún este egoísta cuerpo social exige al pobre Maestro de escuela que se presente con corbata, sombrero y botas, en cuantos momentos tenga que comparecer ante su fiscalizadora presencia. Aún pretende que tales indumentos no sean los residuos de lo que nadie quiso, durante modas que lo fueron a mediados de la pasada centuria. Aún pretende que coma. Aún finge hipócrita sorpresa al no verle engordar con premuras de canónigo. Aún tiene el cínico alarde de mofarse de su miseria. Aún..... no le arrastran.

BIBLIOGRAFIA

España mi Patria, por D. José Dalmáu Carles, Profesor Normal, Director del Grupo Escolar de Gerona, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y de la Orden civil de Alfonso XII por méritos en la enseñanza.

Es el libro 5.º del método completo de lectura, de autor tan afamado, cuanto amante de las glorias patrias pues si así no fuera, no hubiera puesto a contribución su privilegiada inteligencia en la forma que lo ha hecho.

Porque es imposible que, con fines puramente mercantiles, pudiera hacerse un libro como el que nos ocupa, y que tengo a la vista,, con cariñosa dedicatoria a mi humilde persona, «sin testimonio, de la más distinguida consideración»

No puedo hacer menos, para corresponderle a la exquisita galantería del autor, a quien no tengo la honra de conocer, que emborronar unas cuartillas, pues que tan aficionado soy a ello, para dar a conocer, en los periódicos profesionales en que colaboro y de la manera incorrecta, que sé, esta hermosa producción, sin rival entre los libros dedicados a la primera enseñanza.

Arte, Geografía, Prehistoria, Historia, Literatura, Biografía, Industria, Comercio, Agricultura, Costumbres, 1.009 grabados, esto verá el subtítulo.

A lo cual yo añadiría de buena gana: Inspiración, Patriotismo, Instrucción, Bellas Artes y algún otro más.

Un mes, largo de talle, me ha ocupado la lectura de esta obra, que emprendía de nuevo en cuanto mis ordinarias tareas me lo permitían con deleite, con verdadero interés, y esperando siempre encontrar algún rincón menos ameno, alguna provincia no tan bien descrita como las anteriores o posteriores.

Pero me engañé al pensar eso.

No hay ninguna preterición, ningún olvido; todo está completo y acabado.

Diríase que Damáu es natural de todas y cada una de las regiones, de todas las provincias, de todas las ciudades españolas; tal es el autor mismo con que están descritas todas ellas, cual si lo fueran por un verdadero hijo del país.

Aquí sus rios, allá sus valles; en la una las montañas, ricas en metales y arbolado; en la otra, sus planicies de verdura; en esta, el espíritu laborioso de sus habitantes; en aquella, su labor legendario..... ¿quién es capaz de no entusiasmarse de ese ruedo, con las descripciones llenas de vida, con la variación de sus términos, con su dicción escogida?

Únicamente en el capítulo XIV, sincero a Cataluña del exclusivísimo que se le achaca por algunos de otras regiones, diciendo es un error o una injusticia, pues ya legó la lealtad catalana a los siglos venideros la guardia personal de Sectario, que se crucificó sobre su tumba, y que, en la guerra de la Independencia, Cataluña sostuvo un ejército, e hizo sacrificios por la independencia española.

No hacía falta; las personas formales que conocen a Cataluña, no creen en esas patrañas propias del vulgo, y la estiman como a una de las mejores y más preciadas regiones españolas, que siempre va a la cabeza de la civilización y de los adelantos.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, dedicarse a la preparación de opositores. Los maestros y sacerdotes que se hubieren dedicado a estos trabajos

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para maestros y otro para maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un catedrático de Universidad, presidente; un catedrático de Instituto, un profesor o profesora de Escuela Normal, un inspector o inspectora de Primera enseñanza, un sacerdote y dos maestros o maestras de Escuelas nacionales, que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior a la de ingreso.

La designación de los vocales se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse a cabo una vez cada cinco años.

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para maestros y otro para maestras, y se compondrá cada uno de ellos de un catedrático de Universidad, presidente; un catedrático de Instituto, un profesor o profesora de Escuela Normal, un inspector o inspectora de Primera enseñanza, un sacerdote y dos maestros o maestras de Escuelas nacionales, que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior a la de ingreso.

más jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse a los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art 15. En la reunión previa a la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tribunal y se redactará el Cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.

La no asistencia a dicha reunión hará incurrir a los jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, a juicio de la Dirección general.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar

Finalmente, mal ajejo en nuestras disposiciones administrativas el de su multiplicidad y de posible favoritismo en los nombramientos.

de posible favoritismo en los nombramientos, aun la más remota, de tales cargos, condiciones cuya sola enunciación aleja toda sospecha, que se convocarán para la provisión especiales, que se resolver los concursos para resolver los concursos Normales, se señala un orden taxativo de condiciones preferentes para resolver los concursos en las Escuelas graduadas y en las anejas a las categorías para el desempeño de puestos directivos trasladados, y la natural primacía de la mayor categoría de la mayor antigüedad para los preferencia de la mayor antigüedad para los u otro caso desempeño; y, dejando en pie la tal, con independencia de la función que en uno de los que corresponden al maestro a título de la natural equiparación, en cuanto a los derechos de Escuela unitaria y de Sección de graduada, medio de ascenso, y para dar al concepto legal sola clase las oposiciones restringidas como reteradas del Magisterio para reducir a una Se han tenido en cuenta aspiraciones muy localidades de su predilección.

que el maestro preste sus servicios en aquellas conveniencia real de facilitar, mediante traslado diata colocación de los hoy aspirantes, con la

ESTATUTO GENERAL del Magisterio de primera enseñanza

REAL DECRETO DE 29 DE JULIO

(Gaceta del 25)

*aprobando el Estatuto del Magisterio de
Primera enseñanza.*

EXPOSICIÓN

Señor: Labor digna del mayor encomio fué la realizada para llegar a dar carácter orgánico a las disposiciones definidoras de la situación jurídica del Magisterio de Primera enseñanza, dotando a éste de un Estatuto general en que aparecieran concretados sus derechos y sus deberes.

Continuación de tal obra es la que se contiene en el presente proyecto de revisión del Estatuto.

Aspirase a dar a éste el carácter de permanencia posible, sin perjuicio de aquellas indispensables reformas que requiera el servicio docente. Tal revisión está hecha con el propósito

ingresado en el Magisterio nacional, y la inme-
provisión de toda Escuela vacante en maestro
armonizar la imperiosa necesidad de pronta
ciones de preceptos que tienden directamente a
pectación de destino, se lleva a cabo modifica-
nocido este derecho, y de los opositores en ex-
propiedad de los interinos, a quienes está reco-
Magisterio; y para la más rápida colocación en el
opositor aprobado con derecho a ingreso en el
caso de vacante, sea provista la Escuela en
Manténgase el plausible propósito de que, en

ya previstas en el vigente Estatuto.
mayores garantías de imparcialidad y acierto,
terio, como para ofrecer a los aspirantes las
perfecta selección para el ingreso en el Magis-
mo docente, todos ellos interesados en la más
ción de los diversos factores personales del ra-
reunir en el elemento juzgador la representa-
elevantar a siete el número de jueces, tanto para
Al disponer así, ha periculado benéfico
tales de distrito universitario.

celebrar los ejercicios únicamente en las capi-
en vigor el sistema, y de que conviene volver a
venimiento de que no es prudente mantener
bunales provinciales, llevan al ánimo el con-

— 5 —

— 4 —

de mantener sus normas, sin otras alteraciones
que las necesarias para incorporar al cuerpo le-
gal los preceptos complementarios, dictados
con posterioridad a su publicación; atender
como el Gobierno debe hacerlo, interesantes
indicaciones de la experiencia; y para regular
determinadas modificaciones que, por virtud de
reformas ya votadas por las Cortes y sometidas
a la sanción de V. M., permiten al ministro de
Instrucción Pública disponer lo conveniente
para que las Escuelas nacionales puedan ser
provistas con rapidez, en maestros selecciona-
dos en ejercicios de pública oposición.

No ha tenido todo el buen resultado que po-
día apetecerse el ensayo de descentralización
de las oposiciones a ingreso en el Magisterio
nacional. Numerosas reclamaciones contra la
designación de jueces; protestas en no escaso
número, formuladas ante la Dirección general
del ramo, respecto a la práctica de los precep-
tos reglamentarios; dificultades, no pequeñas,
para constituir y para que funcionasen sin de-
mora los Tribunales en cada una de las provin-
cias, y el deseo reiteradamente manifestado por
muchos opositores de actuar ante diversos Tri-

Art. 13. Terminado el plazo de la convoca-
toria, las Secciones administrativas remitirán a
la *Gaceta de Madrid* la relación de los aspi-
rantes admitidos y excluidos, dando un plazo
de quince días para la presentación de reclama-
ciones y recusaciones, una vez terminado el

La Dirección general cuidará de dar cuantas
instrucciones sean necesarias para la mayor
eficacia y rapidez del servicio.

Ministerio.
protestas y los nombramientos hechos por el
efecto y al de toda suplencia, serán dobles las
da, será reemplazado por un suplente. A este
Cuando un juez renuncie por causa justificada

que establece el derecho común.
do haya motivo probado de recusación, de los
de tres médicos, pasar de sesenta años o cuan-
plenamente demostrada mediante certificado
retribuidas, salvo caso de imposibilidad física,
para quienes desempeñan funciones públicas
Art. 12. El cargo de juez es obligatorio
para ser jueces.

los durante los cinco años anteriores al co-
mienzo de los ejercicios, estarán incapacitados

— 12 —

— 13 —

plazo, elevarán a la Dirección general todas las
presentadas.

En el término de quince días de sus nom-
bramientos podrán los jueces justificar ante la
Dirección la imposibilidad a que se refiere el
artículo 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las
reclamaciones y renunciadas, procederá a resol-
verlas y a determinar la fecha del comienzo de
los ejercicios, ordenando a las Secciones ad-
ministrativas que remitan los expedientes a los
respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos
por falta de los vocales nuevamente nombra-
dos y de sus suplentes, la Dirección general
adoptará las resoluciones que juzgue conve-
niente para conseguir el inmediato comienzo de
los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitu-
ción del Tribunal con sólo tres jueces.

Ar. 14. El presidente está obligado a con-
vocar para el comienzo de los ejercicios de la
oposición para la fecha fijada por la Dirección
general, enviando el correspondiente anuncio a
la *Gaceta de Madrid* y convocando a los de-

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes a ingreso en el escalón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o cuando sea preciso para la provisión provisional de las Escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección general, los aspirantes presenten-

Oposición

CAPÍTULO II

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas y las de 500 a 1.000 por oposición.

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas y las de 500 a 1.000 por oposición.

tantes se proveerán por concurso de interinos, de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes que radiquen en poblaciones de menos

— 9 —

— 16 —

pedagógica, sacado a la suerte de entre veinte o más propuestos por el Tribunal.

4.ª Contestar por escrito a un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores; y

5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose, un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

2.ª Contestar por espacio de una hora a tres temas del Cuestionario designado por la suerte.

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 2.º Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos en la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que tienen reconocido tal derecho.

Art. 3.º La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados, se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de Escuelas y sueldos.

Serán destinadas a ingreso todas las Escuelas destinadas a ingreso todas las Escuelas las desiertas en concurso de traslado y las re-

Ingreso en el Magisterio nacional

CAPÍTULO PRIMERO

de Primera enseñanza

Estatuto general del Magisterio

Trago Alba.

tro de Instrucción Pública y Bellas Artes, San-
 vientos dieciocho.—ALFONSO.—El minis-
 Dado en Palacio, a veinte de julio de mil no-
 ral del Magisterio de Primera enseñanza.

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto gene-

— 8 —

ESTATUTO

GENERAL DEL MAGISTERIO

DE PRIMERA ENSEÑANZA



TERUEL

IMPRESA DE ARSENIO FERRUCA
 Instituto, número 7

Conformándose con las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

REAL DECRETO

R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

Madrid, 20 de julio de 1918.— Señor: A. L. Decreto.

aprobadón de V. M. el siguiente proyecto de decreto que suscribe tiene el honor de someter a la Fundadón en estas consideraciones, el ministerio con la Administradón pública.

ofrecieron al Magisterio nacional en sus relaciones con la Administradón pública. garantías que, con aplicadón del Estatuto, se en bien de la enseñanza, y de aquellas mismas cumplimientod de las disposiciones estatutarias sentimiento de un vivo deseo del más estricto llevadón al ánimo del Magisterio y del país el dad. Así se facilita su más recta aplicadón, dieran a aquél la necesidad y permanente uni- puede requerir con el transcurso del tiempo, que, sin excluir las reformas que el Estatuto gánico, convenia consignar aquellos preceptos y el de su falta, muy frecuente, de carácter or-

— 7 —

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en abonado los derechos del título profesional.

Serán requisitos indispensables para la toma de posidón haber cumplido los veintidós años y Serán requisitos indispensables para la toma de posidón haber aprobado los estudios correspondientes.

2.º Poseer el título de maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Direccidón general ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes: 1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y 2.º Poseer el título de maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

— 10 —

— 15 —

la actuadón del opositor a quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realizadón del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposidón serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolucidón de dos problemas de Aritmética y Geometría sacados a la suerte de entre veinte o más que habrá designado el Tribunal.

3.ª Redactar un trabajo sobre Didáctica pe-

No puede decirse que en sus setenta capítulos se vean iguales epígrafes, y si estos son variados, ¿cómo no han de serlo las descripciones que os deleitan, y os hacen conocer el país de que trata, como si lo estuvierais viendo?

Y si de las animadas descripciones de que hablo, se pasa a ver la galería de hombres ilustres de cada provincia, puesta al final de todas, en letra casi microscópica, se admira uno de ver el lujo de detalles que supone.

¿De dónde habrá sacado tantas biografías y acabadas, con las fechas de nacimiento y defunción, y tantos datos?

Porque no encontraréis a faltar ningún nombre ni biografía, con su retrato, de los que hanse distinguido en las ciencias, artes, guerra, letras, industria, etc., etc.

Por último, avaloran este libro los grabados magníficos, y muy parecidos, de monumentos antiguos o modernos, notables, paseos, arboledos, puentes, etc.

En fin, imposible ver por finura obra tan bien editada, y que por ello llame la atención, sin entrar en ganas de abrirla y hojearla, y una vez hecho esto, desear empaparse la lectura de toda ella, para solazar el espíritu, para gozar un intenso placer intelectual.

He dicho cuanto siento y sé; y me queda el pesar inmenso de no haber acertado a decir todo lo que merece, y todo lo que yo hubiera querido.

Mi enhorabuena al Sr. Dalmáu, que ha honrado al Arte y a la Patria, con este libro, del cual puede estar satisfecho, porque, a mi entender, ya no cabe hacer más en esos límites.

NOTICIAS

Nombramientos

La Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, dando cumplimiento a la Real orden de 10 del actual, ha extendido y tramitado los nombramientos de las señoras maestras que han obtenido escuela en el último concurso general de traslado.

Notificación

Se dice al Maestro nacional de Bello D. Manuel Valero que ha quedado excluida del concurso general de traslado la escuela de niños de Sediles (Zaragoza).

Ascenso

Se remite a doña Cristina Benedicto, Maestra de Celadas su título administrativo con la diligencia de ascenso a 1.100 pesetas en virtud de la última corrida de escalas.

Renuncia

A la Dirección general de primera enseñanza se participa que D. José María Gómez Mora no se posesionó dentro del plazo reglamentario de la escuela de niños de Cuevas de Portalrublo para la que fué nombrado en concurso de ingreso de interinos.

Solo cabe lo contencioso

La Sección manifiesta a D. Juan Alcalde Alcalde, Maestro de Plou, que no ha lugar a reclamaciones contra las propuestas definitivas del concurso general de traslado.

La Real orden resolutoria del mismo, determinaba claramente que sólo cabía el pleito contencioso administrativo para aquellos que se considerasen lesionados en sus derechos como tales concursantes.

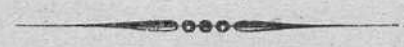
Propuestas

Los Ayuntamientos de la provincia de Navarra han remitido las propuestas para las escuelas respectivas vacantes, y algunas han sido devueltas para nueva propuesta en atención a haber resultado dobles a favor de algunos Maestros

Gacetilla suplicada

La Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos de Barcelona, con el fin de procurar el aumento de nodrizas externas y atender a las actuales circunstancias del encarecimiento de la vida, ha acordado aumentar la mensualidad a las nodrizas de las diferentes comarcas de Cataluña y regiones fronterizas que quieran en sus casas amamantar a los niños expósitos que allí se albergan concediéndoles la suma mensual de 30 pesetas.

La ciencia aconseja la lactancia por la madre o nodriza y por tanto este acuerdo ha de ser aplaudido por todos los que desean el progreso del país y para que desaparezca el contingente que la mortalidad infantil consigna; na dudando que la noticia interesará a todas las autoridades médicos y comadronas para que con su desinteresado concurso se propague tan laudable acuerdo.



J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano*(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACIÓN por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la
::: ::: ::: provincia de Teruel ::: ::: :::

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas.

Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perinca, Instituto 7

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr.... Maestro... de